

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de Francisco Antonio Ocampo Salazar; informándole que la procuradora judicial del extremo demandante solicitó el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 106-33451, el cual se encuentra debidamente embargado, según certificado de tradición aportado por aquella, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada.

Sírvase proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00350 00

ORDENA SECUESTRO, COMISIONA Y ORDENA NOTIFICAR POR AVISO

En escrito allegado por la parte ejecutante al correo electrónico institucional del despacho, se tiene que mediante providencia de siete (7) de diciembre de 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 106-33451, de propiedad del demandado Francisco Antonio Ocampo Salazar.

Bien. Teniendo en cuenta que el mismo bien inmueble se encuentra efectivamente embargado según Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, aportado por la apoderada judicial de la ejecutante, en donde se verifica la respectiva anotación, el Despacho ordenará el secuestro del referido bien, para lo cual se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada, para la práctica de la respectiva diligencia.

Al comisionado se le confiere facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios los cuales serán sufragados por la parte demandante.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

Para finalizar, y en lo concerniente a la constancia allegada por la profesional del derecho que representa los intereses del demandante, de la citación para notificación personal, y su pedimento de notificación por aviso, se advierte que esta es carga de parte, la cual deberá efectuar a cabalidad, y con apego a los presupuestos procesales establecidos para ese tipo de actuación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien atrás relacionado.

SEGUNDO: Al comisionado se le confiere facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios los cuales serán sufragados por el demandante.

TERCERO: Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante realizar la notificación por aviso al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ